



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 1231 DEL 13 DE JUNIO DE 2006

Por la cual se Adjudica en Audiencia Pública la Licitación Pública No. 004 de 2006, cuyo objeto es el suministro de combustible con destino al parque automotor de la Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional.

### **LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la ley 80 de 1993, y la resolución ministerial No. 168 del 24 de febrero de 2006,

y

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 0719 del 8 de mayo de 2006, la Directora Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional – Gestión General, ordenó la apertura de la Licitación Pública 004 de 2006 cuyo objeto es el suministro de gasolina motor corriente, extra y a.c.p.m. con destino al parque automotor del Ministerio de Defensa Nacional – Gestión General.

Que dentro de este proceso contractual se dio cumplimiento a los requisitos previos para tal efecto, como son: Estudio de Conveniencia y Oportunidad, Autorización del Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional y Certificado de Disponibilidad Presupuestal, los cuales reposan en la carpeta de antecedentes de este acto administrativo.

Que conforme a lo establecido en numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el Ministerio de Defensa Nacional – Secretaria General – Dirección Administrativa, elaboró los Pliegos de Condiciones para el proceso de Licitación Pública N° 004/2006 MDN-SG-DA.

Que en cumplimiento al Decreto 2170 de 2002, el Ministerio de Defensa Nacional, publicó inicialmente el proyecto de pliego de condiciones y posteriormente el pliego definitivo en la pagina Web del Ministerio, durante toda la etapa del proceso de selección.

Que en cumplimiento del numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el Ministerio de Defensa Nacional ordenó la publicación de un aviso único en un diario de amplia circulación, el cual se llevo a cabo el día 3 de mayo de 2006 en el diario el Tiempo, informando sobre el objeto y características esenciales del procedimiento de selección.

Que el día 4 de mayo de 2006 a las 2:30 p.m., según consta en acta, se efectuó la audiencia informativa preliminar con el objeto de precisar el contenido y alcance del proyecto de pliego de condiciones, acto al que asistió la sociedad Estación Mobil Carrera 50 Ltda.

Que la Directora Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional, cursó invitación por escrito a presentar ofertas mediante oficio No. 20429 del 15 de mayo de 2006 a GRANADOS Y VASQUEZ S. A., TEXACO 16, INSETRANZA LTDA, ABUABARA GANDUR Y CIA LTDA, AUTOMARKET LIMITED, TEXACO EL SALITRE, ESTACION DE SERVICIO MOBIL CARRERA 50 LTDA.

Que de conformidad con los numerales 2.2 y 2.6 del pliego de condiciones, se estableció como fecha de apertura del procedimiento el día 15 de mayo de 2006 y como fecha de

cierre el día 23 de mayo de 2006.

Que el día 17 de mayo de 2006, a las 03:30 p.m., se efectuó la audiencia de aclaraciones prevista en el numeral 2.3 del pliego de condiciones, para precisar el contenido y alcance del mismo, acto al que asistió la sociedad Estación Mobil Carrera 50 Ltda.

Que como consecuencia de las observaciones realizadas por los proponentes y en uso de sus facultades legales y de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Directora Administrativa el 18 de mayo de 2006 expidió el Formulario de Preguntas y respuestas No. 1.

Que el día 23 de mayo de 2006, siendo las 10:30 a.m. se efectuó el cierre del proceso de Licitación Pública N° 004/2006 MSN-SG-DA, al cual se presentaron las ofertas de las sociedades ESTACION DE SERVICIO MOBIL CARRERA 50 LTDA y FELIX GANDUR Y ASOCIADOS LTDA., de lo cual se dejó constancia mediante Acta.

Que estando dentro de la oportunidad para la evaluación de las ofertas se efectuaron los estudios Técnico, Económico, Financiero y Jurídico de las propuestas, cuyo resultado fue el siguiente:

OFERENTE	JURIDICA	TECNICA	ECONOMICA FINANCIERA	CALIFICACION TOTAL
ESTACION DE SERVICIO MOBIL CARRERA 50 LTDA.	CUMPLE	10 PUNTOS	80 PUNTOS	90 PUNTOS
FELIX GANDUR ASOCIADOS LTDA.	CUMPLE	-----	NO CUMPLE	<b>RECHAZADA</b> <b>Financieramente:</b> No cumple por cuanto no aportó el Estado de cambios en el patrimonio indicado en el ítem 1. del numeral 4.4.1 del pliego de condiciones, no obstante habersele solicitado mediante oficio No.22460 del 26 de mayo de 2006, quedando incurso en causal de rechazo de conformidad con el numeral 4.4.1 del pliego de condiciones.

Que el día 26 de mayo de 2006, según consta en Acta, se presentaron al Comité de Adquisiciones de la Dirección Administrativa los informes de evaluación técnico, económico, financiero y jurídico, y la solicitud de aclaraciones a las ofertas, quienes previo análisis procedieron a su aprobación. Así mismo, el mencionado Comité recomendó al competente contractual que se adjudique el contrato resultado de la Licitación Pública No. 004 de 2006 al oferente que cumpla con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones de acuerdo con el resultado de las evaluaciones y obtenga el mayor puntaje.

Que los informes de evaluación fueron puestos a disposición de los oferentes del 2 al 8 de junio de 2006 y su consolidado publicado en la página WEB del Ministerio de Defensa Nacional, para que presentasen las observaciones a que hubiere lugar.

Que dentro del término de exhibición de los informes de evaluación, de que trata el numeral 8 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 2.10 del pliego de condiciones del presente procedimiento, se recibieron observaciones del siguiente oferente:

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR FELIX GANDUR Y ASOCIADOS LTDA:****A su propia propuesta:**

1. "... Como es de observar por ustedes nuestra firma **CUMPLE** con los puntos correspondientes para obtener un puntaje técnico, el cual previamente se cumplió con los requisitos técnicos mínimos exigidos en el numeral 4.2 y en el anexo No. 2 del presente pliego, para lo cual se solicita ser tenida en cuenta para la evaluación.

Así mismo siendo 20 puntos el puntaje máximo es de observar que la propuesta presentada por la firma FELIX GANDUR Y ASOCIADOS LTDA ofreció lo siguiente:

**SERVICIO DESMONTE DE LLANTA** el cual se encuentra determinado y dentro de la propuesta a folio 36 de la propuesta manifestándose "ENTERADOS y QUE ESTOS SERVICIO NO TENDRAN NINGUN COSTO" para lo cual si da un puntaje de 5 PUNTOS.

**SERVICIO DE LAVADO** el cual se encuentra determinado y dentro de la propuesta a folio 36 de la propuesta manifestándose "ENTERADOS, y QUE ESTOS SERVICIO NO TENDRAN NINGUN COSTO" para lo cual da también un puntaje de 5 PUNTOS.

**SUMINISTRO ESTACIONES DE SERVICIO OTRAS CIUDADES DEL PAIS.**

Se ofrece al folio 91 en la **NOTA** donde manifiesta **EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PUEDE REALIZARSE EN CUALQUIER ESTACION DE SERVICIO DEL PAIS PREVIO AVISO A LA SOCIEDAD FELIX GANDUR ASOCIADOS LTDA.** Para lo cual da un puntaje de 10 puntos.

Como es de observa la empresa en mención, si está ofreciendo lo que ustedes requieren dentro del pliego no existiendo en ningún aparte del mismo, manifestación escrita de orden jurídico o técnico para ser rechazada y no dar un puntaje a la propuesta.

Siendo así se solicita se revalúe la calificación técnica y se de un puntaje a obtener que de 20 puntos"

**RESPUESTA DEL MINISTERIO:**

En primer lugar el Ministerio se permite aclarar al oferente FELIX GANDUR Y ASOCIADOS LTDA, que de conformidad con el resultado de las evaluaciones cuyos informes fueron exhibidos para consulta, su propuesta **no** fue rechazada técnicamente. A la misma **no** se le asignó puntaje técnico por las razones allí expuestas, sobre las cuales se precisa lo siguiente:

En el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. 004/2006 MDN-SG-DA, CAPITULO 7 VERIFICACION Y EVALUACION DE LAS PROPUESTAS, numeral 7.3 Calificación Técnica (20 puntos), se establecieron como requisitos para acceder a éste puntaje los que transcribimos a continuación:

**" 7.3 Calificación técnica: ( 20 PUNTOS)**

Para obtener el puntaje asignado en la evaluación técnica, previamente el oferente debe haber cumplido con los requisitos técnicos mínimos exigidos en el numeral 4.2 y en el Anexo No. 2 de los presentes pliegos de condiciones, condiciones que de no ser cumplidas generarán el rechazo de la oferta.

La calificación técnica se realizará sobre un máximo de **veinte (20)** puntos según los siguientes factores:

<b>SERVICIOS ADICIONALES SIN COSTO PARA LA ENTIDAD</b>	<b>PUNTOS</b>
Servicio desmonte llanta	5 PUNTOS
Servicio lavado	5 PUNTOS
Suministro estaciones de servicio otras ciudades del país.	10 PUNTOS
<b>TOTAL</b>	<b>20 PUNTOS</b>

### 7.3.1 Servicio desmonte llantas

Al proponente que ofrezca el servicio de desmonte de llantas como mínimo a tres (3) vehículos mensualmente durante la ejecución del contrato, el Ministerio le otorgará un total de cinco (5) puntos. Los demás puntuarán en forma proporcional descendente, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje} = (5 * NDO) / MNDO$$

Donde: **NDO** = Número de desmonte de llantas ofrecidos  
**MNDO** = Mayor número desmonte de llantas ofrecidos

### 7.3.2 Servicio de lavado

Al proponente que ofrezca el servicio de lavado como mínimo a tres (3) vehículos mensualmente durante la ejecución del contrato, el Ministerio le otorgará un total de cinco (5) puntos. Los demás puntuarán en forma proporcional descendente, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje} = (5 * NLO) / MNLO$$

Donde: **NLO** = Número de lavado ofrecidos  
**MNLO** = Mayor número lavado ofrecidos

### 7.3.3 Suministro estaciones de servicio otras ciudades. Máximo diez (10) puntos.

Al proponente que ofrezca estaciones de servicio para suministro de combustible en otras ciudades del País, el Ministerio le otorgará un (1) punto por cada ciudad, con un tope máximo total de 10 puntos. Los demás puntuarán en forma proporcional descendente, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje} = (10 * NEOC) / MNEOC$$

Donde: **NEOC** = Número de estaciones ofrecidas en otras ciudades  
**MNEOC** = Mayor número estaciones ofrecidas en otras ciudades

**NOTA:** Para el suministro de combustibles en las ciudades fuera de Bogotá D.C., no es requisito la utilización del sistema de registro electrónico intrínseco al surtidor y microchip de identificación. El control se ejercería a través del sistema de vales."

Como se puede observar el pliego de condiciones claramente estableció que para obtener el total del puntaje técnico el proponente debía hacer un **ofrecimiento** expreso, que para el caso de los servicios de desmonte de llantas y de lavado debía ser para mínimo tres (3) vehículos y con periodicidad mensual durante la ejecución del contrato, además indicó que para efectos de otorgar la puntuación a los demás oferentes se haría en forma proporcional descendente de acuerdo al número de servicios ofrecidos aplicando la fórmula allí establecida. Y que para el caso del servicio de suministro en otras ciudades se otorgaría un (1) punto por cada ciudad ofrecida por el proponente, con un tope máximo de 10 puntos, y así mismo que para efectos de otorgar la puntuación a los demás oferentes se haría en forma proporcional descendente de acuerdo al número de estaciones ofrecidas aplicando la fórmula allí establecida.

Las condiciones anteriores no fueron cumplidas en la oferta presentada por FELIX GANDUR Y ASOCIADOS LTDA, y es así como el mismo proponente ratifica en su escrito de observaciones que a folio 36 de la oferta, en donde transcribe la tabla contenida en el numeral 7.3 del pliego de condiciones mediante la cual se distribuye el puntaje técnico para los "SERVICIOS ADICIONALES SIN COSTO PARA LA ENTIDAD", incluye como nota marginal de la misma **solamente** la expresión: "**ENTERADOS, ESTOS SERVICIOS NO TENDRAN NINGUN COSTO**", lo que bien puede interpretarse como manifestación de que está enterado de que esos servicios no tienen costo para la entidad, pero no como un ofrecimiento de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones para obtener el puntaje técnico.

En este mismo sentido el oferente ratifica en su escrito, que a folio 91 de la oferta **solamente** incluye una NOTA en la que manifiesta que el suministro de combustible “*puede*” realizarse en cualquier estación de servicio del país, expresión que denota una posibilidad, más no un ofrecimiento que comporta compromiso u obligación y que cumpla con los parámetros determinados en el pliego para acceder al puntaje técnico pretendido.

Por lo expuesto, el Ministerio no acoge la observación presentada y no modifica la evaluación técnica en este sentido.

**2.** *“En cuanto a la parte de calificación **ECONOMICA FINANCIERA** por la cual se rechaza la propuesta por no aportar el estado de cambios en el patrimonio indicado en el ítem 1 del numeral 4.4.1 del pliego de condiciones, se le manifiesta que a documento de mayo 31 de 2006 punto 6, recibido y radicado en la Secretaría General-Dirección Administrativa como se anexa copia del mismo el 31 de mayo de 2006 hora 4.56 antes vencimiento del mismo día laboral, SE APORTO el Estado de Cambios en el patrimonio manifestándose textualmente “R/SE ANEXAN LOS DOCUMENTOS DE CARÁCTER FINANCIERO”.*

*“Así mismo solicito reevaluar el concepto de NO CUMPLE para la parte económica financiera, ya que se aportó el documento sin embargo y teniendo en cuenta el pliego se anexa nuevamente el ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO el cual el capítulo 8 CAUSALES DE RECHAZO NUMERAL 13 permite **hasta antes de la adjudicación** se responda de manera satisfactoria el requerimiento de la Entidad, por lo tanto no se ha dado la adjudicación y se está anexando el documento nuevamente para ser tenido en cuenta”.*

#### **RESPUESTA DEL MINISTERIO:**

En primer término el Ministerio se permite aclarar que dentro de los documentos aportados por el oferente FELIX GANDUR Y ASOCIADOS LTDA el 31 de mayo de 2006, en respuesta a la solicitud de aclaraciones efectuada por el Ministerio, no se encontraba anexo el Estado de cambios en el patrimonio como así se indicó en el informe de evaluación económico-financiero. No comparte el Ministerio la aseveración del oferente de que si lo aportó con dicha comunicación, cuando se puede verificar en ella misma que el oferente transcribió el contenido del oficio de solicitud del Ministerio y solamente manifestó “*R/Se anexan los documentos de carácter financiero*”, pero no relacionó allí los documentos entregados como tampoco citó el número de folios allegados.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que el oferente remite el Estado de cambios en el patrimonio a 31 de diciembre de 2005 con su escrito de observaciones a los informes de evaluación presentado el 8 de junio de 2006, actuación procedente de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 4 del Decreto 2170 de 2002 en concordancia con el inciso 2º del numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y numeral 13 del Capítulo 8 del pliego de condiciones, acoge la observación del oferente y por tanto la evaluación económica-financiera se modifica quedando habilitada su propuesta y por tanto asignándole el puntaje económico correspondiente.

#### **Observación de FELIX GANDUR Y ASOCIADOS LTDA. a la propuesta de ESTACION DE SERVICIO MOBIL CARRERA 50 LTDA:**

*“Igualmente y teniendo en cuenta el pliego de condiciones establecido por ustedes le manifiesto que la firma MOBIL 50 LTDA NO esta cumpliendo con los requisitos de las certificaciones requeridas como lo señala a punto 4.2.2, siendo muy ambiguas al no determinar la calificación de cumplimiento ni ser firmadas por el CONTRATANTE como es el de la Fiscalía General donde firma el jefe de transportes o para la certificación del Departamento de Cundinamarca que firma el Interventor no siendo estos los contratantes.*

#### **RESPUESTA DEL MINISTERIO:**

No se acoge la observación presentada por el oferente, teniendo en cuenta que a folios 64 a 69 de la oferta de ESTACION DE SERVICIO MOBIL CARRERA 50 LTDA, se puede verificar que aporta tres (3) certificaciones de experiencia las cuales cumplen con todos los requisitos indicados en el numeral 4.2.2 del pliego de condiciones, las cuales incluyen la calificación del servicio y están suscritas por funcionarios de las entidades contratantes.

Que de conformidad con las observaciones presentadas por el oferente, el consolidado de los resultados de los informes de evaluación técnica, económica-financiera y jurídica exhibidos, se modifican así:

OFERENTE	JURIDICA	TECNICA	ECONOMICA FINANCIERA	CALIFICACION TOTAL
ESTACION DE SERVICIO MOBIL CARRERA 50 LTDA.	CUMPLE	10 PUNTOS	78.79 PUNTOS	88.79 PUNTOS
FELIX GANDUR ASOCIADOS LTDA.	CUMPLE	0 PUNTOS	80.00 PUNTOS	80.00 PUNTOS

Que mediante comunicación No. 25055 del 12 de junio de 2006, se convocó a Audiencia Publica de adjudicación de la Licitación Pública N° 004/2006 MDN-SG-DA, para el día 13 de junio de 2006 a las 11:00 a.m. a las sociedades oferentes.

Que de las intervenciones que se realicen en la Audiencia de Adjudicación se dejará constancia en el acta respectiva, y formará parte integral del presente acto administrativo.

Que en merito de lo expuesto, y acogiendo la recomendación del Comité de Adquisiciones, la Dirección Administrativa

#### R E S U E L V E:

**ARTICULO PRIMERO:** Adjudicar el contrato para prestar el suministro de gasolina motor corriente, extra y a.c.p.m. con destino al parque automotor de la Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, a la sociedad **ESTACION DE SERVICIO MOBIL CARRERA 50 LTDA.** por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$363.000.000,00) M/CTE, incluido IVA y demás costos directos e indirectos como impuestos, tasas, y con un plazo de ejecución de once (11) meses o hasta el agotamiento de los recursos presupuestales contados a partir de la aprobación de las garantías previo perfeccionamiento.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente la presente resolución al representante legal de ESTACION DE SERVICIO MOBIL CARRERA 50 LTDA, en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, y si ello no fuere posible se notificará por edicto de conformidad con el artículo 45 ibídem, y comuníquese a las demás oferentes participantes en la presente Licitación.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma no procede ningún recurso por la vía gubernativa de conformidad con el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

Directora Administrativa